

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

4831 *ORDEN de 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la declaración responsable y su remisión electrónica prevista en el Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del Presidente, por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.*

Primero.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional, situación que continúa en la actualidad.

Segundo.- Ante niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, instaurando en todo el territorio nacional, incluido Canarias, medidas de distanciamiento social y restricción de la movilidad, resultando prorrogado -hasta el 9 de mayo de 2021- y modificado mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

En el mencionado Real Decreto 926/2020, se establecen diferentes medidas de salud pública de carácter no farmacológicas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga que experimentó el sistema sanitario durante la primera ola de la pandemia. Entre dichas medidas se encuentra la posibilidad de limitar la movilidad y la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía, así como de ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior.

Tercero.- En la Comunidad Autónoma de Canarias recayó, a estos efectos, el Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del Presidente, por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOC nº 252, de 9.12.2020), que viene a restringir la entrada de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos establecidos en el mismo. Ello no obstante, prevé, asimismo, que dicha restricción de entrada no será aplicable a aquellos pasajeros que se sometan a un control sanitario a la entrada en la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- El control sanitario a la entrada, establecido en el apartado tercero del resuelto del citado Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, dispone que las personas que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por vía aérea o marítima, se someterán a un control sanitario a la entrada consistente en la suscripción de una declaración responsable, un control de sintomatología y una Prueba Diagnóstica de Infección Activa y/o aislamiento.

En lo concerniente a la declaración responsable dispone que consistirá en la suscripción por los pasajeros de un documento de declaración responsable, en donde consten los datos personales, datos de residencia o localización en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias contacto, la motivación del desplazamiento, y la opción de prueba diagnóstica o aislamiento a que se somete, ordenando su aprobación mediante orden del consejero de sanidad y debiendo estar a disposición de los pasajeros en la página web del Gobierno de Canarias. Añade que será facilitado, recabado y almacenado durante tres meses por las compañías titulares de las líneas aéreas y marítimas, que deberán remitirlo diariamente por vía electrónica al Servicio Canario de la Salud en la dirección establecida al efecto. En el caso de que el pasajero o pasajera no suscriba el formulario señalado anteriormente, la compañía aérea o naviera cursará el correspondiente aviso a las autoridades sanitarias de Canarias con anterioridad a la llegada de la aeronave o del buque a territorio de Canarias.

Quinto.- De conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 44 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y en ejecución de lo ordenado por el apartado tercero, punto dos del resuelto del Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del Presidente, por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Se aprueba el modelo normalizado de declaración responsable del control sanitario de entrada en Canarias a efectos de las restricciones a la movilidad de personas para el control del COVID-19, que figura en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Dicho modelo normalizado estará a disposición de los pasajeros o pasajeras en la página web del Gobierno de Canarias <https://www.gobiernodecanarias.org/principal/coronavirus/>.

Asimismo, deberá ser facilitado a los pasajeros o pasajeras por las compañías titulares de las líneas aéreas y marítimas.

Tercero.- Una vez cumplimentado por el pasajero o pasajera será entregado a las compañías titulares de las líneas aéreas y marítimas en el momento del embarque.

Cuarto.- Las compañías titulares de las líneas aéreas y marítimas almacenarán las declaraciones responsables de los pasajeros embarcados durante tres meses, debiendo remitirlas diariamente por vía electrónica al Servicio Canario de la Salud a la dirección electrónica siguiente: c.i.travelhealth@gobiernodecanarias.org.

Quinto.- En el caso de que el pasajero o pasajera no suscriba el modelo normalizado señalado anteriormente, la compañía aérea o naviera cursará el correspondiente aviso a las autoridades sanitarias de Canarias con anterioridad a la llegada de la aeronave o del buque a territorio de Canarias a la dirección electrónica siguiente: no_form@gobiernodecanarias.org.

El aviso remitido deberá contener la siguiente información: datos personales del pasajero o pasajera, identificación, dni, pasaporte o identificador personal, compañía aérea o marítima, nº vuelo/viaje marítimo e isla de destino. Asimismo, en caso de disponer de los datos, contendrá también el número de teléfono y dirección de correo electrónico del pasajero o pasajera.

Sexto.- La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias, a 10 de diciembre de 2020.

EL CONSEJERO
DE SANIDAD,
Blas Gabriel Trujillo Oramas.



ANEXO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTROL SANITARIO DE ENTRADA EN CANARIAS
A EFECTOS DE LAS RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA EL
CONTROL DEL COVID-19****DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	NÚMERO DE PASAPORTE, DNI O IDENTIFICADOR PERSONAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

ORIGEN

PAÍS			
COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA / REGIÓN	PROVINCIA		
MUNICIPIO	LOCALIDAD		
CALLE			
Nº	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL

DATOS DEL VIAJE

FECHA DE LLEGADA	FECHA DE REGRESO
COMPañÍA AÉREA/ MARÍTIMA	Nº VUELO/ VIAJE MARÍTIMO
ISLA DE DESTINO:	

DATOS DE RESIDENCIA O LOCALIZACIÓN EN CANARIAS Y CONTACTO

ISLA	MUNICIPIO		
LOCALIDAD			
CALLE			
Nº	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

MOTIVO DEL VIAJE

Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.	
Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.	
Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.	
Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.	
Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.	
Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.	
Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.	
Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.	
Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.	
Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.	
Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.	
Especificar la actuación o actividad concreta:	

OTROS SUPUESTOS DE MOTIVOS DE VIAJE

Viaje turístico cuando el alojamiento, durante su estancia en Canarias, se realice en un establecimiento turístico de alojamiento, inscrito en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias.	
Viaje turístico cuando el alojamiento, durante su estancia en Canarias, se realice en una localización distinta de un establecimiento turístico de alojamiento, inscrito en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias.	
Otros	

PRUEBA DIAGNÓSTICA DE INFECCIÓN ACTIVA (PDIA) PARA SARS-COV-2 O AISLAMIENTO

Señalar la elección que realiza el pasajero o pasajera:

Aislamiento en su residencia, residencia temporal o alojamiento turístico, durante 14 días.	
Aislamiento en su residencia, residencia temporal o alojamiento turístico y realización de una PDIA en las 72 horas siguientes a su llegada, manteniéndolo hasta la obtención del resultado negativo o, en su caso, el alta epidemiológica.	
Realización de PDIA, con resultado negativo, en las 72 horas previas a la llegada.	
Realización de PDIA a la llegada al aeropuerto o terminal marítima	

Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos que se han hecho constar

Lugar:

Fecha

Firma:

INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS O PASAJERAS:**1. Pruebas de Diagnóstico de Infección Activa por SARS-CoV-2 admitidas:**

- a) PCR (RT-PCR de COVID-19)
- b) Test rápidos de detección de antígenos de SARS-CoV-2 con una especificidad de más del 97% y una sensibilidad de más del 80%, de acuerdo con la homologación correspondiente de un país de la Unión Europea o del espacio económico europeo.

2. Pasajeros o pasajeras excluidos de cumplir aislamiento en su residencia, residencia temporal o alojamiento turístico cuando hayan optado por realización de una PDIA en las 72 horas siguientes a su llegada:

- a) Trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que ejerzan ocupaciones críticas, incluidos trabajadores sanitarios;
- b) Trabajadores del transporte o proveedores de servicios de transporte, incluidos conductores de vehículos de mercancías que transporten mercancías para su uso en el territorio;
- c) Pacientes que viajen por razones médicas imperativas;
- d) Personas que viajen por razones familiares o personales imperativas;
- e) Representantes públicos, diplomáticos, personal de organizaciones internacionales y personas invitadas por estas cuya presencia física sea necesaria para el buen funcionamiento de dichas organizaciones, militares y policías, trabajadores humanitarios y personal de protección civil, en el ejercicio de sus funciones;
- f) Trabajadores de mar que lleguen a Canarias de regreso de su campaña a bordo de un buque o en tránsito para embarcar o desembarcar;
- g) Tripulantes de buques y aeronaves que realicen tráfico de pasajeros o mercancías entre Canarias y otras Comunidades Autónomas o países;
- h) Periodistas en desplazamiento profesional.

3. Pasajeros o pasajeras sometidos al control de admisión a un establecimiento turístico de alojamiento inscrito en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Se someten a lo establecido en el Decreto ley 17/2020, de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19, en cuanto al régimen de control, verificación documental, prueba, aislamiento y medidas correspondientes.

- **No se someten al régimen de PDIA y/o aislamiento establecidos en la presente declaración responsable.**